





Res. 74: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "LESSIVAGE", que se clasificara segundo en la 6ta. carrera del día 5 de enero de 2015, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. JUAN JOSE MARTINEZ, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada "GLICOPIRROLATO", correspondiente a la Categoría "C" y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. "LESSIVAGE", se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. entrenador Juan José Martínez, quien fuera fehacientemente notificado, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Juan José Martínez registra antecedentes de sanción por la causal de doping (Resoluciones nros. 112/13 y 490/14); por lo que debe aplicársele una pena superior a la mínima prevista para el suministro de sustancias correspondiente a la categoría c), conforme lo determina el artículo 25, inciso VII (apartado c) del Reglamento General de Carreras.

#### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, <u>RESUELVE</u>:

- 1).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 22/16 (12/1/2016) y hasta el 11 de octubre de 2016 inclusive, al Entrenador **JUAN JOSE MARTINEZ** por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **(2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 22/15 (12/01/2016) y hasta el 11 de marzo de 2016 inclusive al S.P.C. **"LESSIVAGE"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta. carrera del día 5 de enero de 2016, al S.P.C. "LESSIVAGE" (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "HELLO MR. DANGER", Segundo "ALTICHIERO", Tercero "PATY HALO", Cuarto "CAPTAIN FLINT", Quinto "DON GIOVANNI FITZ", Sexto "MOJAVE DESERT", Séptimo) HIGT TEI, Octavo) GENERALATO y Noveno) AKINATOR.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.







Res. 75: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "KING'S REMEDY", que se clasificara primero en la 15ta. carrera del día 5 de enero de 2015, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. ROBERTO CESAR SOSA, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada "OXACEPAM", correspondiente a la Categoría "C" y, CONSIDERANDO:

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al S.P.C. "KING'S REMEDY", se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. entrenador Roberto César Sosa, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Roberto César Sosa no registra antecedentes de sanción por la causal de doping; por lo que debe aplicársele la pena mínima prevista para el suministro de sustancias correspondiente a la categoría **c**), conforme lo determina el artículo 25, inciso VII (apartado c) del Reglamento General de Carreras.

#### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses,** a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 23/16 (12/1/2016) y hasta el 11 de julio de 2016 inclusive, al Entrenador **ROBERTO CESAR SOSA**, por la causal de doping (Artículos 25, incisos I, II, VII (apartado c), IX, XI, XII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **(2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por Resolución nro. 23/16 (12/01/2016) y hasta el 11 de marzo de 2016 inclusive al S.P.C. **"KING'S REMEDY"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 5 de enero de 2016, al S.P.C. "KING'S REMEDY" (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras) modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) QUE REGALONA TIME, Segundo) BAMBA SALE, Tercero) HAVAIANA, Cuarto) RANGER SURGE, Quinto) HOLY AND SPECIAL, Sexto) LLORA POR MI, Séptimo) LAND BLUE, Octavo) ROGA BOCA y Noveno) GATA GIGITA.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifiquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuniquese.







Res.76: Visto la presentación efectuada por la Sra. Entrenadora PATRICIA INES GARCIA, ofreciendo un descargo en relación a su presencia en el podio de los vencedores, en la 11ma.carrera del día 3 de septiembre ppdo., cuando se hallaba suspendida por Resolución nro. 666/15 de fecha 30 de julio de 2015, lo que dio lugar a una nueva sanción por falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras, conforme se estableció por Resolución 760/15 y, CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad de dicha presentación, el contenido de la misma amerita a tenerla en consideración, teniendo parcialmente por válidos los argumentos allí vertidos, aunque no suplen completamente su falta de responsabilidad profesional, al no cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Que, como consecuencia de lo antedicho resulta pertinente reducir la pena aplicada a la entrenadora interesada y hacerle saber que ésta disposición es excepcional y que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones más severas.

## POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Reducir a veinte (20) días de suspensión, la sanción aplicada por Resolución nro. 760/15, a la Entrenadora **PATRICIA INES GARCIA**, haciéndose efectiva desde el 8 al 27 de enero próximo inclusive.
- 2).- Hacerle saber a la Entrenadora **PATRICIA INES GARCIA**, que lo dispuesto en el punto 1 es de carácter excepcional y que en caso de reincidencia en la violación de disposiciones reglamentarias, se aplicarán sanciones más severas.
- 3).- Comuníquese.







### **JOCKEYS SUSPENDIDOS**

<u>RES. 77:</u> Visto el parte elevado por el Comisariato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, inciso X del Reglamento General de Carreras, mediante el cual comunica a éste Cuerpo que en la 13ra.carrera de la reunión del día 21 de enero ppdo., el Jockey Aprendiz **WALTER R. MATURAN**, que condujo al SPC. "**ABANICADO**" y el Jockey **MATIAS H. DELLI QUADRI**, que condujo al SPC. "**BATTLE BORN**", se agredieron mutuamente al finalizar la citada competencia, una vez cruzado el disco, motivo por el cual fueron suspendidos provisionalmente y, **CONSIDERANDO**:

Que, los jockeys y jockeys aprendices deben cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento General de Carreras, entre ellos la debida consideración y decoro entre los colegas, como así también mantener una buena conducta en el ejercicio de su actividad, atento que el público apostador merece el debido respeto de los profesionales de la actividad hípica y que las actitudes y hechos desplegados por cada uno de sus integrantes son difundidas por los distintos medios de comunicación existentes.

Que, en mérito a lo descripto en el párrafo anterior, es evidente que tanto el Jockey Aprendiz Walter R. Maturan, como el Jockey Matías H. Delli Quadri, han incurrido en falta de responsabilidad profesional, motivo por el cual deben ser sancionados (artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de treinta (30) días, a computarse a partir de la fecha de suspensión provisional (21-1-2016), hasta el 19 de febrero próximo inclusive, al Jockey Aprendiz **WALTER R. MATURAN** y al Jockey **MATIAS H. DELLI QUADRI,** por falta de responsabilidad profesional, en ocasión de conducir a los SPC. "**ABANICADO**" y "**BATTLE BORN**" respectivamente, en la 13ra.carrera del día 21 de enero ppdo., por agredirse mutuamente inmediatamente después de haber cruzado el disco, incurriendo en falta de responsabilidad profesional. (Artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Hacer saber a los profesionales indicados en el punto anterior que en caso de reiteración de hechos similares se le aplicarán sanciones más graves, conforme establece el Reglamento General de Carreras.
- 3).- Comuníquese.







### **ENTRENADOR MULTADO**

Res.78: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Entrenador de SPC. Sr. JUAN MANUEL DONADIO, por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "PODEROSO SEÑOR" que se clasificara segundo, luego de disputada la 10ma carrera del día 21 de enero pasado, como así también, a la del SPC "FOGOSA GULCH", que se clasificara primera, luego de disputada la 12da carrera del mismo día, según lo establecido por Res. N° 885/14. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

### SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSIÓN A SPC

Res.79: VISTO la presentación efectuada por el Sr. RICARDO DANIEL MULLER (DNI 13.796.873), propietario de la Caballeriza "LA N° 12", y CONSIDERANDO que dicho descargo se encuadra dentro de lo establecido mediante Resolución 144/07,

### LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- Art. 1).- Dar por cumplida a partir del día de la fecha, la sanción que le fuera aplicada por **Resolución 1041/15**, al SPC "**INDIGO INTI**".
- Art. 2).- Comuniquese.-

#### RENOVACION LICENCIA DE JOCKEY CON PERMISO PARA PRESENTAR SPC.

Res. 80: VISTO la presentación efectuada por el Señor LEDESMA MIGUEL ANGEL, respecto de la renovación de su Licencia de Jockey con Licencia de Entrenador, y CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 Inc. VI del Reglamento General de Carreras.

#### POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Renovar la Licencia de Jockey con permiso para presentar SPC, hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, al siguientes profesional: LEDESMA MIGUEL ANGEL (DNI 12.942.553).-
- 2.-) Hacer saber a los interesados que deberán dar entrada, en inspección de Caballerizas a los SPC que estuvieran a su cuidado.
- 3.-) En su carácter de Jockey, el beneficiario solo podrá conducir a los SPC que estuvieran a su cuidado.
- 4.-) Comuníquese.

#### **CABALLERIZA REHABILITADA**

Res. 81: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza SUMALUZ, propiedad del Sr. AGULAR HORACIO ENRIQUE.-







## **JOCKEY SUSPENDIDO**

Res. 82: Se dispone suspender por el término de *dos (2) reuniones*, a computarse los días 9 y10 de febrero, al Jockey **DARIO ESTEBAN GAUNA** por las molestias ocasionadas a varios competidores en la 1ra. carrera del día 21 de enero pasado donde condujo al SPC "MALENA BEST".